

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN

DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL: CIRCULACIÓN DE

GRANDES TRANSPORTES

ORDENANZA NUM. 8

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

OBJETO DE LA EXACCIÓN

Art. 2.- Es objeto de la exacción la prestación por la Policía Municipal del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los grandes transportes a través de la ciudad. A tales efectos se entiende por transportes pesados aquellos que, por exceder de las masas, dimensiones y presión sobre el pavimento reglamentarios, precisan de la autorización especial a que se refiere el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace en el momento en que se concede la autorización para circular a través de la Villa.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo que realice el transporte o aquellas que soliciten la prestación del servicio.

Art. 5.- Las cuotas por prestación del servicio de vigilancia especial a grandes transportes se establecen en función del tiempo invertido en el Servicio y los medios empleados en el mismo, aplicándose las tarifas que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ORDENANZA NUM. 8

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL**

ANEXO DE TARIFAS

	<u>€/hora o fracción</u>
I.- Por cada miembro de la Policía Municipal que intervenga	69,98 €
II.- Por cada coche patrulla que se utilice	17,03 €